



Recursos 791/2014 C.A. Illes Balears 058/2014

Resolución nº 797/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de octubre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. A. G. V., en representación de la empresa ANTONI GOST S.L. contra el acto de adjudicación por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Maria de la Salut (MALLORCA) del contrato de obras para la remodelación de *“les Escoles de Abaix per a nous usos i supressió de barreres arquitectòniques”*, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Maria de la Salut de la Isla de Mallorca aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del contrato de obras para la remodelación de les Escoles de Abaix de la localidad con el fin de facilitar su utilización para nuevos usos y suprimir las barreras arquitectónicas existentes. El presupuesto de contrato se fijó en la cantidad de 288.758,50 euros IVA excluido y su tramitación se efectuó mediante procedimiento ordinario.

Segundo. A la citada convocatoria concurren varias licitadoras siendo una de ellas la actualmente recurrente, procediéndose el día 16 de septiembre de 2014 a la adjudicación del contrato en favor de uno de los licitadores.

Tercero. Frente a dicha adjudicación se interpuso el presente recurso especial en materia de contratación mediante escrito que tuvo su entrada en el Tribunal el día 1 de octubre de 2014.

Cuarto. La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió mantener la suspensión del procedimiento de contratación, producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente contrato es un contrato de obras con un presupuesto de 288.758,50 euros, lo que significa que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, dado que el umbral exigido para ello por el artículo 14 del TRLCSP para los contratos de obras y concesiones de obras públicas es de 5.000.000 de euros, lo que, a su vez, significa que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 40, 1,a del mismo texto legal, tampoco es susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación dado que éste sólo procede contra los actos enumerados en el apartado segundo de dicho artículo dictados en relación con los *“contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado, y acuerdos marco sujetos a regulación armonizada”*, por lo que al no estar sujeto el contrato a dicha regulación armonizada, no cabe tampoco contra ninguno de los actos dictados en relación con el mismo la interposición del recurso especial en materia de contratación, debiéndose por lo tanto inadmitir el presente recurso

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don A. G. V. en nombre y representación de la empresa ANTONI GOST S.L. contra la resolución de adjudicación del Ayuntamiento de Maria de la Salut por no ser este acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1, a del TRLCSP.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.